



REF: APRUEBA PRORROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO CON LA "FUNDACIÓN MI CASA" RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PPF-FUTALEUFÚ" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 103/B

En Puerto Montt, a 6 de abril de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en el artículo 25 inciso 3º y artículo 4 N° 3.2. letra f) de la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012 y 439, de 2014, todos del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; Resolución Exenta N° 2615, de 06 de diciembre de 2016, y modificado por Resolución Exenta N° 0017, de 10 de enero de 2017, ambas de este Servicio; Resolución Exenta del SENAME N° 0669, de 2017; Resolución Exenta del N° 109/B de 31 de marzo de 2017 de la Dirección Regional de Sename Los Lagos; Resolución N° 027 de fecha 14 de septiembre de 2018 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; Resolución Exenta N° 263/2140/2019 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores de fecha 17 de junio de 2019; en la Ley N° 21.053; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N° 20.032 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009 y 105, de 2012, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos legales que constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 2615, de 06 de diciembre de 2016, y modificado por Resolución Exenta N° 0017, de 10 de enero de 2017, se autorizó el relativo al Vigésimo Tercer Concurso Público de Proyectos para las Líneas de Acción: Programas, Modalidades, Programas de Protección en General, específicamente de Prevención Focalizada (PPF) y Ambulatorio para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad Grave o Profunda (PAD); Programas de Protección Especializados, específicamente de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), para Niños, Niñas y/o Adolescentes en Situación de Calle (PEC), de Intervención Integral Especializada (PIE), en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Familias de Acogida Especializada (FAE) con Programas de Protección Especializado (PRO); y Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032
- 4º Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral undécimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 0669, de 2017, el proyecto denominado **PPF-FUTALEUFÚ** del modelo de intervención **"Programas de Protección en General"**, modalidad **"Programa de Prevención Focalizada - PPF"** al colaborador acreditado **FUNDACIÓN MI CASA**.



MEMO N° **183**

MAT.: Remite lo que Indica.

Puerto Montt, 7 de abril de 2020

**DE: LILIAN PEÑA CASTILLO
DIRECTORA REGIONAL SENAME LOS LAGOS
PUERTO MONTT**

**A: SANDRA RODRIGUEZ DAZIANO
COORDINADORA UNIDAD DE PROCESOS Y PAGOS
DIRECCION NACIONAL SENAME
SANTIAGO**

Junto con saludarle muy cordialmente por el presente remito la siguiente documentación:

- Resolución Exenta 103/B de fecha 6 de abril de 2020, la cual "APRUEBA PRORROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO CON LA "FUNDACIÓN MI CASA" RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PPF-FUTALEUFÚ" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS".
- Convenio suscrito entre la institución colaboradora y Sename Regional referente al proyecto denominado anteriormente.
- Ficha de datos básicos.
- Certificado de disponibilidad presupuestaria.
- Es todo cuanto puedo informar, saluda a Ud.

LILIAN PEÑA CASTILLO
Directora Regional
Servicio Nacional de Menores
Sename. Los Lagos

4
VEN
Distribución

- La que indica.
- Archivo UJUR
- Oficina de Partes

- 5º Que, mediante el convenio celebrado con fecha **31 de marzo de 2017** entre el Servicio Nacional de Menores y "**FUNDACIÓN MI CASA**", aprobado por la Resolución Exenta del N° 109/B de 31 de marzo de 2017 de la Dirección Regional de Sename Los Lagos, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "**PPF-FUTALEUFÚ**", a contar del 18 de abril de 2017 por el plazo de 2 años y 6 meses.
- 6º Que, el día 1 de abril del presente año se cumple el plazo máximo de duración del convenio, y habiéndose efectuado por parte del Servicio las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, y habiendo dado cumplimiento al requisito establecido en las Bases Administrativas que rigieron dicho concurso público, que señalaba que el Colaborador debía presentar un Certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, el SENAME puede prorrogar el convenio hasta por una vez sin necesidad de un nuevo concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 20.032.
- 7º Que, en uso de la facultad antes señalada, el SENAME y la "**FUNDACIÓN MI CASA**" han acordado prorrogar y modificar el convenio relativo al proyecto denominado "**PPF-FUTALEUFÚ**", ejecutado en virtud de Resolución Exenta del N° 109/B de 31 de marzo de 2017 de la Dirección Regional de Sename Los Lagos, fijando para tal efecto su texto refundido.
- 8º Que, en consecuencia, se hace necesario aprobar mediante el presente instrumento la prórroga y la modificación del convenio indicado en el considerando 1º, fijando su texto refundido.

RESUELVO:

- 1º Apruébese la prórroga y modificación de convenio relativo al Proyecto denominado "**PPF-FUTALEUFÚ**", suscrito con fecha **1 de abril de 2020** entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y "**FUNDACIÓN MI CASA**", cuyo texto es el siguiente:

"En Puerto Montt a **1 de abril de 2020**, comparece la "**FUNDACIÓN MI CASA**", en adelante "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 70.015.680-K domiciliado en Luis Barros Valdez 755, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por doña **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES**, cédula nacional de identidad N° 6.374.978-8, del mismo domicilio, indistintamente la "Institución" y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional de la Región de Los Lagos doña **LILIAN EUGENIA PEÑA CASTILLO**, cédula nacional de identidad N° 9.748.861-4, ambos domiciliados en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, Oficina 1401 comuna de Puerto Montt, quienes acuerdan la siguiente prórroga y modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso concursal, relativo al Vigésimo Tercer Concurso Público de Proyectos para las Líneas de Acción: Programas, Modalidades, Programas de Protección en General, específicamente de Prevención Focalizada (PPF) y Ambulatorio para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad Grave o Profunda (PAD); Programas de Protección Especializados, específicamente de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), para Niños, Niñas y/o Adolescentes en Situación de Calle (PEC), de Intervención Integral Especializada (PIE), en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Familias de Acogida Especializada (FAE) con Programas de Protección Especializado (PRO); y Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por Resolución Exenta N° 2615, de 06 de diciembre de 2016, y modificado por Resolución Exenta N° 0017, de 10 de enero de 2017, ambas de este Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 0669, de 2017, el proyecto denominado "**PPF-FUTALEUFÚ**", del modelo de intervención "**Programas de Protección en General**", modalidad "**Programa de Prevención Focalizada - PPF**" al colaborador acreditado "**FUNDACION MI CASA**".

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de

2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680, de 2014 y 806, de 2014, y 1.028, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "PPF - FUTALEUFÚ", cuya sede estará ubicada en "calle LAUTARO N°42", comuna de "FUTALEUFÚ", Región de Los Lagos, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la Región de Los Lagos.

El objetivo general del referido proyecto es: **"Fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los niños, niñas y adolescentes, de manera de restituirle a estos últimos, los derechos vulnerados, asociados a mediana complejidad, tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación".**

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2.2, denominado "Objetivos Específicos", del Título IV.- "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2] de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

1. **Fortalecer los recursos personales de los niños niñas y adolescentes en consideración a la etapa del desarrollo en la que se encuentran.**
2. **Fortalecer competencias /recursos parentales y/o marentales de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes.**
3. **Promover la incorporación de co-garantes del entorno familiar y/o socio-comunitario que aporten a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, facilitando la sustentabilidad de los cambios.**
4. **Favorecer la incorporación de los enfoques de genero y diversidad sexual, NNEE e interculturalidad en los procesos de intervención con niños, niñas y adolescentes y sus familias.**

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

Respecto el objetivo general:

- 70% de los niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento de PII cuentan con recursos personales fortalecidos de acuerdo a evaluación final
- 70% de las familias, cuyos niños, niñas y adolescentes han egresado por cumplimiento de PII fortalecieron sus recursos / competencias parentales/marentales en relación a su evaluación inicial.
- Respecto el objetivo específico 1:
- 90% de los niños, niñas y adolescentes ingresados cuentan con evaluación de recursos personales al inicio.
- 90% de los niños, niñas y adolescentes cuentan con acciones de fortalecimiento en su plan de intervención de acuerdo a la evaluación inicial de sus recursos personales.
- 80% de los niños, niñas que superan los 6 años de edad y adolescentes del proyecto participan de la evaluación de la intervención.
- Respecto el objetivo específico 2:
- 90% de las familias cuenta con evaluación inicial de competencias/recursos parentales y/o marentales.
- 90% de los niños, niñas y adolescentes cuenta en su plan de intervención individual con acciones de fortalecimiento de competencias parentales/marentales.
- 80% de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar.
- Respecto el objetivo específico 3:
- 90% de los niños, niñas y adolescentes en cuya intervención de planes de intervención se incorporaron acciones de identificación de co-garantes del entorno familiar y/o comunitario.
- 80% de los planes de intervención de niños, niñas y adolescentes con identificación de co-garantes registran acciones que aportan a la restitución y/o sustentabilidad de los cambios.
- 100% de los niños, niñas y adolescentes y sus familias con requerimientos de atención son derivadas oportunamente a redes sectoriales.
- Respecto el objetivo específico 4:

- 100% de los niños, niñas y adolescentes egresados del programa tuvieron procesos de intervención en los cuales fueron incorporados los enfoques de género e interculturalidad.
- 100% de los niños, niñas y adolescentes egresados del programa que presentaron NNEE tuvieron procesos de intervención en los cuales fueron consideradas sus NNEE.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales al proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas o servicios de diagnóstico a licitar y focalización territorial" del Vigésimo Tercer Concurso Público de proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N°2615, de 2016, modificado por la Resolución Exenta N° 0017, de 2017, ambas de la Dirección Nacional del SENAME, que indica lo siguiente:

Región	Código proyecto	Tipo	Modalidad	Comuna Base Preferente	Focalización territorial	Cobertura Mensual	Edad	Sexo	Condiciones de Vida Familiar	Costo Niño Mes	Monto Anual a Licitar	Monto total a Licitar	Período a Licitar (Años)
10	1100506	PROGRAMA	PPF	FUTALEUFU	PROVINCIA DE PALENA	30	0 A 17 AÑOS	A	N/A	\$117.514	\$42.305.328	\$126.915.984	3 AÑOS

Lo anterior, bajo la Línea de acción Programa, Programa de Protección en General: Programa de Prevención Focalizada - PPF y el SENAME subvencionará en él **30 plazas**.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2020, el valor de la USS será de **\$16.740**.

El valor base será **4,5 USS** mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005 y en el Decreto Supremo N° 208, de 2007, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto mensual por población atendida será de **7,02 USS**.

En los Programas de Protección en General, Programa de Prevención Focalizada - PPF, que son continuadores de los que se ejecutan bajo la modalidad de atención denominada: Programa de Intervención Breve (PIB), se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas, mensualmente.

En los Programas de Protección en General, se pagará por "**población atendida**", entendiendo por tal, la persona menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. N° 2465, de 1979, o en el artículo 19° de la Ley N° 18.600 y sus familias, que estén en proceso de intervención, realizándose respecto de éstos, los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME. Las orientaciones técnicas y las instrucciones generales del SENAME determinarán la población objetivo de esta modalidad de atención, y determinarán los procesos básicos de intervención y la forma en que ésta deberá registrarse. El número de plazas fijado en el respectivo convenio, determinará la cantidad máxima de población atendida que dará lugar al pago de la subvención.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de

Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia de convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo requiera, pudiendo ser las vías de ingreso, por derivación de la Red Sename, como Oficinas de Protección de Derechos, También, de las redes locales como establecimientos educacionales, centros de salud, Municipio, otros programas u organizaciones del territorio. Además, pueden ingresar los niños/as o adolescentes y sus familias por demanda espontánea o detección directa del equipo interventor.

Por otra parte, también podrán ser entes derivadores, los Tribunales de Familia o con competencia común, aquellos niños, niñas y adolescentes que cumplan con la definición del sujeto de atención señalado en las presentes orientaciones técnicas. De ser así, el Tribunal deberá enviar todos los antecedentes de que disponga, o bien, tendrá que solicitarlos el mismo equipo.

- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con letra w) de esta cláusula)
- c) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Realizar proceso de evaluación de desempeño del personal, a lo menos, cada seis (6) meses.

- d) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, al momento de la selección del personal y mantener con la debida

periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

- e) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- f) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- g) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- h) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N° 1, de 2016 y Oficio N° 0849, de 2010 sobre Manual de Procedimiento para la Supervisión Financiera de las Rendiciones de Cuentas y Atenciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

- i) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República, Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
- j) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS del SENAME.
- k) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- l) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS del SENAME, lo que será materia de supervisión.

- m) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- n) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- ñ) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- o) Informar mensualmente la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- p) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- q) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- r) Presentar a la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.
- s) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- t) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- u) Estar en disposición de participar en los procesos de capacitación y jornadas de trabajo que el servicio convoque, en materia de Protección especial y proporcionar la información que se solicite sobre el particular.
- v) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

w) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña y adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional del SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte. En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional respectiva del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.

Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiese afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.

De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.

De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.

Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los niños, niñas o adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.

x) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra e) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.

y) Gestionar las lista de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especial requerida y mantener actualizados los registros en la plataforma Senainfo.

z) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

aa) **Sólo para instituciones públicas:** Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o

limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

- bb) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado

- a) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- b) Respecto del uso de los recursos públicos transferidos a privados por este Servicio, resultará aplicable la normativa nacional legal vigente, así como, las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República. Cabe indicar que, el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para estos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y, especialmente en las Directrices sobre Modalidades alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas convenidas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

Cabe señalar que la presente modificación y prórroga de convenio comenzará a regir a contar del día 01 de abril de 2020.

La vigencia máxima de este convenio será de 3 años es decir hasta el día 01 de abril de 2023.

UNDÉCIMA: De la evaluación:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841 de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán en las siguientes fechas:

Duración del convenio	Mes de Evaluación		
	Año 1	Año 2	Año 3
3 años	9º mes	21º mes	33º mes

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo Nº 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Nº20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El cumplimiento de los objetivos.
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 3) La calidad de la atención.
- 4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas y adolescentes.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe, de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, cada año, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841 de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2615, de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 0017, de 2017, ambas del SENAME, que autoriza el Vigésimo Tercer Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680, de 2014 y 806, de 2014, y 1.028, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

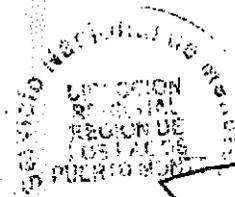
DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **LILIAN EUGENIA PEÑA CASTILLO**, consta en la Resolución N° 27 de fecha 14 de septiembre de 2018 del Servicio Nacional de Menores.

La personería de doña **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES** para representar a Fundación Mi Casa, consta de la escritura pública de fecha 26 de julio de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Item 01, 001 Subvención de Proyectos Área Protección a Menores del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2020. El saldo si lo hubiere, se imputará al presupuesto de los años correspondientes en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



LILIAN PEÑA CASTILLO
DIRECTORA REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



Distribución:

- Institución (2c)
- Unidad jurídica regional.
- Unidad de Protección de Derechos
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Departamento Técnico respectivo.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Supervisión Financiera
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- Oficina de Partes Dirección Regional



PRORROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO 01 ABR 2020

"En Puerto Montt a _____, comparece la "FUNDACIÓN MI CASA", en adelante "COLABORADOR ACREDITADO", RUT N° 70.015.680-K domiciliado en Luis Barros Valdez 755, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por doña DELIA MARÍA DEL GATTO REYES, cédula nacional de identidad N° 6.374.978-8, del mismo domicilio, indistintamente la "Institución" y el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional de la Región de Los Lagos doña LILIAN EUGENIA PEÑA CASTILLO, cédula nacional de identidad N° 9.748.861-4, ambos domiciliados en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, Oficina 1401 comuna de Puerto Montt, quienes acuerdan la siguiente prorroga y modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso concursal, relativo al Vigésimo Tercer Concurso Público de Proyectos para las Líneas de Acción: Programas, Modalidades, Programas de Protección en General, específicamente de Prevención Focalizada (PPF) y Ambulatorio para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad Grave o Profunda (PAD); Programas de Protección Especializados, específicamente de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), para Niños, Niñas y/o Adolescentes en Situación de Calle (PEC), de Intervención Integral Especializada (PIE), en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Familias de Acogida Especializada (FAE) con Programas de Protección Especializado (PRO); y Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por Resolución Exenta N° 2615, de 06 de diciembre de 2016, y modificado por Resolución Exenta N° 0017, de 10 de enero de 2017, ambas de este Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 0669, de 2017, el proyecto denominado "PPF-FUTALEUFÚ", del modelo de intervención "Programas de Protección en General", modalidad "Programa de Prevención Focalizada - PPF" al colaborador acreditado "FUNDACION MI CASA".

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680, de 2014 y 806, de 2014, y 1.028, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "PPF - FUTALEUFÚ", cuya sede estará ubicada en "calle LAUTARO N°42" comuna de "FUTALEUFÚ", Región de Los Lagos, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la Región de Los Lagos.



El objetivo general del referido proyecto es: **"Fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los niños, niñas y adolescentes, de manera de restituirle a estos últimos, los derechos vulnerados, asociados a mediana complejidad, tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación"**.

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2.2, denominado "Objetivos Específicos", del Título IV.- "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

1. **Fortalecer los recursos personales de los niños niñas y adolescentes en consideración a la etapa del desarrollo en la que se encuentran.**
2. **Fortalecer competencias /recursos parentales y/o marentales de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes.**
3. **Promover la incorporación de co-garantes del entorno familiar y/o socio-comunitario que aporten a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, facilitando la sustentabilidad de los cambios.**
4. **Favorecer la incorporación de los enfoques de genero y diversidad sexual, NNEE e interculturalidad en los procesos de intervención con niños, niñas y adolescentes y sus familias.**

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

Respecto el objetivo general:

- 70% de los niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento de PII cuentan con recursos personales fortalecidos de acuerdo a evaluación final
- 70% de las familias, cuyos niños, niñas y adolescentes han egresado por cumplimiento de PII fortalecieron sus recursos / competencias parentales/marentales en relación a su evaluación inicial.
- Respecto el objetivo específico 1:
 - 90% de los niños, niñas y adolescentes ingresados cuentan con evaluación de recursos personales al inicio.
 - 90% de los niños, niñas y adolescentes cuentan con acciones de fortalecimiento en su plan de intervención de acuerdo a la evaluación inicial de sus recursos personales.
 - 80% de los niños, niñas que superan los 6 años de edad y adolescentes del proyecto participan de la evaluación de la intervención.
- Respecto el objetivo específico 2:
 - 90% de las familias cuenta con evaluación inicial de competencias/recursos parentales y/o marentales.
 - 90% de los niños, niñas y adolescentes cuenta en su plan de intervención individual con acciones de fortalecimiento de competencias parentales/marentales.
 - 80% de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar.
- Respecto el objetivo específico 3:
 - 90% de los niños, niñas y adolescentes en cuya intervención de planes de intervención se incorporaron acciones de identificación de co-garantes del entorno familiar y/o comunitario.
 - 80% de los planes de intervención de niños, niñas y adolescentes con identificación de co-garantes registran acciones que aportan a la restitución y/o sustentabilidad de los cambios.

- 100% de los niños, niñas y adolescentes y sus familias con requerimientos de atención son derivadas oportunamente a redes sectoriales.
- Respecto el objetivo específico 4
- 100% de los niños, niñas y adolescentes egresados del programa tuvieron procesos de intervención en los cuales fueron incorporados los enfoques de género e interculturalidad.
- 100% de los niños, niñas y adolescentes egresados del programa que presentaron NNEE tuvieron procesos de intervención en los cuales fueron consideradas sus NNEE.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales al proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas o servicios de diagnóstico a licitar y focalización territorial" del Vigésimo Tercer Concurso Público de proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N°2615, de 2016, modificado por la Resolución Exenta N° 0017, de 2017, ambas de la Dirección Nacional del SENAME, que indica lo siguiente:

Región	Código proyecto	Tipo	Modalidad	Comuna Base Preferente	Focalización territorial	Cobertura Mensual	Edad	Sexo	Condiciones de Vida Familiar	Costo Niño Mes	Monto Anual a Licitar	Monto Período total a Licitar	Período a Licitar (Años)
10	1100506	PROGRAMA	PPF	FUTALEUFU	PROVINCIA DE PALENA	30	0 A 17 AÑOS	A	N/A	\$117.514	\$42.305.328	\$126.915.984	3 AÑOS

Lo anterior, bajo la Línea de acción Programa, Programa de Protección en General: Programa de Prevención Focalizada - PPF y el SENAME subvencionará en él 30 plazas.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en Unidad de Subvención el SENAME (US\$), y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2020, el valor de la US\$ será de \$16.740.

El valor base será 4,5 US\$ mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005 y en el Decreto Supremo N° 208, de 2007, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto mensual por población atendida será de 7,02 US\$.

En los Programas de Protección en General, Programa de Prevención Focalizada - PPF, que son continuadores de los que se ejecutan bajo la modalidad de atención denominada: Programa de

Intervención Breve (PIB), se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas, mensualmente.

En los Programas de Protección en General, se pagará por "**población atendida**", entendiéndose por tal la persona menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2º del D.L. N° 2465, de 1979, o en el artículo 19º de la Ley N° 18.600 y sus familias, que estén en proceso de intervención, realizándose respecto de éstos, los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME. Las orientaciones técnicas y las instrucciones generales del SENAME determinarán la población objetivo de esta modalidad de atención, y determinarán los procesos básicos de intervención y la forma en que ésta deberá registrarse. El número de plazas fijado en el respectivo convenio, determinará la cantidad máxima de población atendida que dará lugar al pago de la subvención.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo requiera, pudiendo ser las vías de ingreso, por derivación de la Red Sename, como Oficinas de Protección de Derechos, También, de las redes locales como establecimientos educacionales, centros de salud, Municipio, otros programas u organizaciones del territorio. Además, pueden ingresar los niños/as o adolescentes y sus familias por demanda espontánea o detección directa del equipo interventor.

Por otra parte, también podrán ser entes derivadores, los Tribunales de Familia o con competencia común, aquellos niños, niñas y adolescentes que cumplan con la definición del sujeto de atención señalado en las presentes orientaciones técnicas. De ser así, el Tribunal deberá enviar todos los antecedentes de que disponga, o bien, tendrá que solicitarlos el mismo equipo.

- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con letra w) de esta cláusula)

- c) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Realizar proceso de evaluación de desempeño del personal, a lo menos, cada seis (6) meses.

- d) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

- e) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos,

mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.

- f) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- g) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- h) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N° 1, de 2016 y Oficio N° 0849, de 2010 sobre Manual de Procedimiento para la Supervisión Financiera de las Rendiciones de Cuentas y Atenciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

- i) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República, Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
- j) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS del SENAME.
- k) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- l) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- m) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

- n) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- ñ) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- o) Informar mensualmente la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- p) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- q) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- r) Presentar a la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establece el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.
- s) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- t) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- u) Estar en disposición de participar en los procesos de capacitación y jornadas de trabajo que el servicio convoque, en materia de Protección especial y proporcionar la información que se solicite sobre el particular.
- v) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas

por la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

- w) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña y adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional del SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte. En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional respectiva del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.

Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.

De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.

De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.

Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los niños, niñas o adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger

al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.

- x) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra e) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.
- y) Gestionar la lista de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especial requerida y mantener actualizados los registros en la plataforma Senainfo.
- z) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- aa) **Sólo para instituciones públicas:** Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.
- bb) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- a) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la

información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

- b) Respecto del uso de los recursos públicos transferidos a privados por este Servicio, resultará aplicable la normativa nacional legal vigente, así como, las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República. Cabe indicar que, el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para estos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y, especialmente en las Directrices sobre Modalidades alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los

convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas convenidas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia

Cabe señalar que la presente modificación y prórroga de convenio comenzará a regir a contar del día 01 de abril de 2020.

La vigencia máxima de este convenio será de 3 años es decir hasta el día 01 de abril de 2023.

UNDÉCIMA: De la evaluación:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841 de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán en las siguientes fechas:

Duración del convenio	Mes de Evaluación		
	Año 1	Año 2	Año 3
3 años	9º mes	21º mes	33º mes

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo Nº 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Nº20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El cumplimiento de los objetivos.
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 3) La calidad de la atención.
- 4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas y adolescentes.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional de la Región de LOS LAGOS de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe, de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, cada año, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores.

El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841 de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2615, de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 0017, de 2017, ambas del SENAME, que autoriza el Vigésimo Tercer Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680, de 2014 y 806, de 2014, y 1.028, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

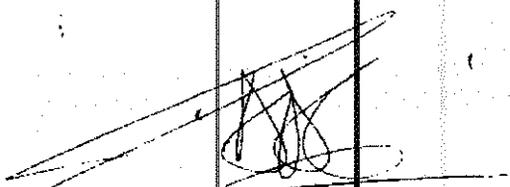
El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

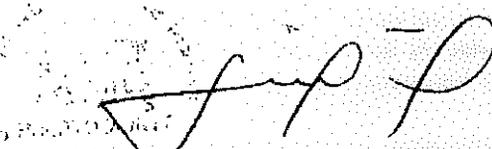
DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña LILIAN EUGENIA PEÑA CASTILLO, consta en la Resolución N° 27 de fecha 14 de septiembre de 2018 del Servicio Nacional de Menores.

La personería de doña DELIA MARÍA DEL GATTO REYES para representar a Fundación Mi Casa, consta de la escritura pública de fecha 26 de julio de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

En señal de aceptación, las partes firman,


DELIA MARÍA DEL GATTO REYES
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN MI CASA


LILIAN PEÑA CASTILLO
DIRECTORA REGIONAL LOS LAGOS
SENAME LOS LAGOS



DIGITADO
15 ABR 2020

FORM.1

FICHA DATOS BASICOS OPD - RESIDENCIAS - DIAGNOSTICO Y PROGRAMAS *

Región	Correlativo	Año
--------	-------------	-----

Protobola
ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION

NUM. RESOLUCION	Resolución	
FECHA DE LA RESOLUCION	103-B	
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO	06/04/2020	<input type="checkbox"/> L = Licitación <input type="checkbox"/> A = Adjudicación Directa
FECHA DE TERMINO DEL PROYECTO	01/04/2020	
	02/04/2023	

NOTA: ESTA INFORMACION SERA REGISTRADA UNA VEZ SUSCRITO Y TRAMITADO EL CONVENIO CON EL COLABORADOR ACREDITADO

TIPO DE INCORPORACION A LA BASE DE DATOS

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda)

1 INCORPORACION DE PROYECTO NUEVO (Dejar el código en blanco, se informará posteriormente)
CODIGO PROYECTO

2 MODIFICACION CONVENIO VIGENTE 3 PRORROGA DE CONVENIO

Si se mantiene la Institución, el proyecto es el mismo y se requiere cambiar plazas, nombre, requisitos y otra cláusula del convenio anterior

SITUACION DEL PROYECTO Y LA INSTITUCION

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda al Proyecto de esta Ficha, SÓLO CASO incorporación Proyecto Nuevo)

INSTITUCION VIGENTE - PROYECTO NUEVO *1100506*

Referente: Proyecto que antecede a este nuevo proyecto
CODIGO 1100507

CON REFERENTE (Copiar datos del Archivo correspondiente)

SIN REFERENTE

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION

(Extraer la información que registra la Base SENAINFO)

Revisar Archivo "Instituciones" y actualizar

CODIGO INSTIT	4 2 5 0	TIPO INSTITUCION	F
RUT	7 0 0 1 5 6 8 0		K
NOMBRE INST.	FUNDACION MI CASA		
DIRECCION Calle N°	L U I S B A R R O S V A L D E S		
	N° 7 7 5		
COMUNA	P R O V I D E N C I A		REGION RM
TELEFONO	2 2 7 9 0 3 8 0 0		
FAX			
e-mail	i n f o @ f u n d a c i o n m i c a s a . c l		
REPRESEN. LEGAL	D E L I A D E L G A T T O		
	R E Y E S		
RUT	0 6 3 7 4 9 7 8 8		

* Se debe utilizar la formulario N°2 en el caso de Programas de Promoción, (Capacitación - Difusión - Estudios) y Programas de Emergencia.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

CODIGO DEL PROYECTO	1 1 0 0 5 0 7	
LINEA DE ACCIÓN (Tipo Proyecto)	TIPO PAGO (Se registra automáticamente)	MODALIDAD DE ATENCIÓN (Temática)
P		PP
O Oficina Protección de Derechos	Población Convenida	PD Oficina Protección de Derechos
R Centros Residenciales	Pago Combinado	CD Centros de Diagnóstico
		RS Residencias
D Diagnóstico	Por Diagnóstico realizado	DI Diagnóstico
	(Deben registrar Diligencias en SENAINFO)	
P Programas	Por Monto Mensual (Poblac. Atendida)	PR Programas de prevención
	(Deben registrar al menos un evento en el PII en SENAINFO)	PI Programas de Medidas de Reinserción para
		PL Programas de Libertad Asistida
		PP Programas de Protección
		PE Programas de Protección Especializados
		FF Programas de Fortalecimiento Familiar
		FA Programas de Familias de Acogida
SOLICITA ANTICIPO DE SUBVENCIÓN	AREA DEPENDENCIA DEL PROYECTO	
S SI	2	
N NO	1 DEPTO. DERECHOS Y RESPONSABILIDAD JUVENIL (DEDEREJ)	
	2 DEPTO. PROTECCION DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA (DEPRODE)	
	3 DEPTO. DE ADOPCIÓN	

IDENTIFICACION DEL PROYECTO

(Incluir antes del nombre el código del modelo de intervención)

NOMBRE DEL PROYECTO	P P F F U T A L E U F U	
Modelo intervención	P P F	
DIRECCION	Dirección, Comuna y Provincia donde esta ubicado el proyecto	
Calle y N°	L A U T A R O N° 42	
COMUNA	FUTALEUFU	
PROVINCIA	P A L E N A	
LOCALIDAD	F U T A L E U F U	
TELEFONO	6 5 2 7 2 1 3 8 3	
FAX		
e-mail	p p f fut al eu fu @fu da ci o mi ca sa . cl	
NOMBRE DIRECTOR	P A B L O F A U N D E Z	
RUT DIRECTOR	1 7 5 1 2 7 4 1 . 0	
CUENTA CORRIENTE	5 2 3 4 4 7 8 9	
BANCO	B C I	
SUCURSAL	S A N T I A G O	
SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE	PROPIO A FISCAL B PRIVADO C ADQUIRIDO CON FONDOS DE LA SUBVENCIÓN D ADQUIRIDO CON FONDO SOCIAL E ADQUIRIDO CON FNDR	AJENO F COMODATO INSTIT. PUBLICA G COMODATO SENAME H COMODATO INSTIT. PRIVADA I CONCESION DE USO O DESTINADO POR BS. NAC J ARRENDADO OTRO _____

INFORMACION PARA EL PAGO DE SUBVENCIÓN

COBERTURA (plazas)	3 0	MODIFICACIÓN COBERTURA
		ANTERIOR
		AUMENTO +
		REBAJA -
		DEFINITIVA =

CARACTERISTICAS DE LOS USUARIOS/AS

SEXO QUE ATIENDE	A	EDAD MINIMA (INGRESO)	0	EDAD MAXIMA (INGRESO)	17	EDAD DE PERMANENCIA (MAXIMA)	18
M Masculino							
F Femenino							
A Ambos							

ANTECEDENTES DE PAGO

Indique con una 'X' en el (), al lado del modelo de intervención correspondiente.

1) OFICINAS DE PROTECCION DE DERECHOS	
MODELO DE INTERVENCIÓN OPD OFICINA DE PROTECCION DE DERECHOS	FACTOR USS 0,083

2) CENTROS RESIDENCIALES

COBERTURA			CVF
P	pequeña 0-20 plazas	192%	
B	baja 21-40 plazas	178%	7%
M	mediana 41-60 plazas	20%	40%
A	alta mas de 60 plazas	0%	55%

2.1. CENTROS DE DIAGNÓSTICO

FACTORES ASOCIADOS

MODELO DE INTERVENCIÓN	FACT USS	EDAD	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA Ver códigos	VIDA FAMILIAR si / no
() CLA CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA LACTANTES.	F 3.63 V 8.47	130%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() CPE CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA PREESCOLARES.	F 3.63 V 8.47	90%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.2. RESIDENCIAS

FACTORES ASOCIADOS

MODELO DE INTERVENCIÓN	FACT USS	EDAD	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA Ver códigos	VIDA FAMILIAR si / no
() RPM RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MAYORES	F 3.63 V 8.47	0%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPL RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES.	F 3.63 V 8.47	130%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPP RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA PREESCOLARES	F 3.63 V 8.47	90%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RDD RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL DISCRETA O	F 3.63 V 8.47	0%	-	20,0%	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RDG RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O	F 3.63 V 8.47	0%	-	42,5%	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RAD RESIDENCIA DE PROTECCION PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O PROFUNDA CON PROGRAMA	F 3.63 V 8.47	0%	-	42,5%	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RPA RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES.	F 3.63 V 8.47	0%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() REN RESIDENCIA ESPECIALIZADA	F 3.63 V 8.47	0%	45,0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REM RESIDENCIA PROTECCION PARA MAYORES CON PROGRAMA	F 3.63 V 8.47	0%	0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RSP RESIDENCIA ESPECIALIZADA DE PROTECCION CON PROGRAMA	F 3.63 V 8.47	0%	45,0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RMA RESIDENCIA PROTECCION PARA MADRE ADOLESCENTE CON PROGRAMA	F 3.63 V 8.47	0%	0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
() RLP RESIDENCIA PROTECCION PARA LACTANTES Y PREESCOLARES CON PROGRAMA	F 3.63 V 8.47	90%	0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3) DIAGNÓSTICO		FACTOR US\$
()	DAM DIAGNÓSTICO	8,600

4) PROGRAMAS		FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
4.1 PREVENCIÓN				
()	PPC PROGRAMA PREVENCIÓN COMUNITARIA	3,08		
4.2 MEDIDAS REINSERCIÓN ADOLESCENTES INFRACTORES LEY PENAL				
()	ASR PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	5,6	-	-
()	SBC SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO	7,7	-	-
()	MCA MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	5,9	-	-
4.3 LIBERTAD ASISTIDA				
()	PLA PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	8,71	-	-
()	PLE PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	11,32	-	-
4.4 PROGRAMAS DE PROTECCIÓN				
a) Programa de Protección en general				
()	PRC RECEPCIÓN Y CUIDADO DEL NIÑO	2,15	-	-
()	PES EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SOLICITANTES Y PREPARACIÓN PARA LA ADOPCIÓN	2,15	-	-
()	PDJ PROGRAMA DE DEFENSA JURÍDICA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL	2,15	-	-
()	PAD PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA	6,20	-	42,5
()	PRJ PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMA DE DELITOS	3,20	-	-
()	PPF PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA	4,50	-	-
()	PIB PROGRAMA DE INTERVENCIÓN BREVE	4,50	-	-
b) Protección Especializada				
()	PRM PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO	9,3	-	-
()	PEE PROGRAMA EXPLOTACIÓN SEXUAL	15	-	-
()	PDE PDE-PROGRAMA DE REINSERCIÓN EDUCATIVA	9,3	-	-
()	PDC PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DROGAS	9,3	-	-
()	PEC PROGRAMA ESPECIALIZADO NIÑOS CALLE	9,3	-	-
()	PIL PROGRAMA INFRACIÓN LEY PENAL	9,3	-	-
()	PIE PROGRAMA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA	9,3	-	-
()	PIE PROGRAMA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA (CC (24 Horas)	9,3	-	-
()	PER PROGRAMA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE INTERVENCIÓN RESIDENCIAL	9,3	-	-
()	PRO PROGRAMA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE INTERVENCIÓN PARA FAMILIAS DE ACOGIDA	9,3	-	-
()	PAS PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA AGRESORES SEXUALES	9,3	-	-
4.5 FAMILIAS DE ACOGIDA				
()	FAS FAMILIA DE ACOGIDA SIMPLE	6,70		
()	FAE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA	9,00	45,0	-
5) ADMINISTRACIONES DIRECTAS				
()	CIP CENTRO INTERNACIÓN PROVISORIA			
()	CSC CENTRO SEMI-CERRADO			
()	CRC CENTRO DE INTERNACIÓN EN RÉGIMEN CERRADO			



[Handwritten signature]

FIRMA DIRECTOR REGIONAL O DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº 1057

KARINA SEPULVEDA ALFARO, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores, en razón a lo solicitado por el Jefe Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Sename en su Memorandum Nº 477 de fecha 08/03/2020, por tanto, certifica que el Servicio Nacional de Menores dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes a prórroga de convenio del proyecto Código 1100506 por un período de 3 años, a contar del término del proyecto original denominado:

PPF - FUTALEUFU

Dicho Proyecto será ejecutado por la institución colaboradora acreditada:

FUNDACIÓN MI CASA

Línea de Acción:	P - PROGRAMAS
Modelo de intervención:	PPF - PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA
La ejecución del Proyecto será en la región de:	DE LOS LAGOS
En la comuna de:	FUTALEUFU
El número de población convenida es de:	30 Plazas
El Factor Zona será de:	56 %
El Factor Complejidad es de:	0 %
El Factor Discapacidad es de:	0 %
Factor USS:	4,500
Total Factores:	7,020
Unidad Subvención SENAME U.S.S.:	\$16.740
Meses:	12

La atención de las respectivas 30 plazas, por un período de atención de 12 meses, significan recursos anuales por \$42.305.328 y recursos mensuales por un monto de \$3.525.444.-

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de 30 plazas durante el año 2020, que será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del año 2020 y el gasto presupuestario para los futuros períodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consulte para los respectivos años.

Los valores comprometidos en el presente Certificado se reajustarán al valor de la Unidad de Subvención SENAME (USS) respectiva del mes de atención que corresponda pagar.

Los gastos derivados de la citada asignación, se financiarán con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01 del Presupuesto 2020 y siguientes del Servicio Nacional de Menores.

Tiempo de vigencia CDP 3 meses a contar de su emisión.

[Handwritten signature]
KSA/clb

Fecha de emisión 16 MAR 2020

